

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 043
FECHA: 01 JUL 2020**

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Un (01) árbol aislado.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 y las modificaciones efectuadas a través de las Resoluciones No. 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y No. 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficios radicados con N.º 20201102900 del 19 de mayo de 2020 y el 20201103077 del 26 de mayo de 2020, la señora **SOL MARIA ESPINOSA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.987.114 de Montería, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar el estado de un o unos árboles que se encuentra en contacto con las redes eléctricas y uno está inclinado y puede caerse y causar daños a los transeúntes, por lo cual solicita la intervención por parte de la entidad competente.

Mediante Auto de Inicio N° 042 del 29 de mayo del 2020, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la Resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de las subsedes de la Corporación”, se desarrolló la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de agosto de 2008.

Mediante la Resolución No. 1.4165 de 30 de abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N.º. 2-3307 del 27 de abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el funcionario de la CVS, **ADOLFO TAPIA GÓMEZ**, practico visita y rindió informe técnico de visita N°2020-198 del 01 de junio de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 043
FECHA: 01 JUL 2020**

LOCALIZACIÓN: Jaraquiel margen Izquierda Jurisdicción del Municipio de Montería
- Departamento de Córdoba.

COORDENADAS: N: 8°41'51.6" – W: 75°57'00,0"

ANTECEDENTES:

Que en atención al Oficio con radicado N°20201103140 del 28 de mayo de 2020, y firmado por la señora **SOL MARÍA ESPINOSA VEGA**, solicitando la **TALA** de un árbol de Roble que están en su propiedad poniendo en riesgo la integridad física de los habitantes del sector por su crecimiento excesivo y sus ramas se encuentran en constante contacto con las redes eléctricas por estar orillas de la carretera que conduce de Montería a Las Palomas.

El Profesional Especializado CVS, el Doctor Rafael Espinosa Forero delego al funcionario de la Corporación, Adolfo Tapia Gómez a realizar visita de inspección en las indicaciones suministradas por el solicitante en la vía que conduce de Montería a Las Palomas jurisdicción del municipio de Montería Departamento de Córdoba con el fin de atender dicha solicitud.

El día 29 de mayo de 2020, el funcionario de la CAR – CVS realizan visita de inspección y verificación a solicitud del interesado para así rendir el respectivo informe de visita.

ACTIVIDADES

Durante la visita se realizaron las siguientes actividades:

- Identificación y determinación de las especies
- Identificación de estado fitosanitarias de los árboles
- Medición de variables dendrometrías.
- Captura de Localización y geo posicionamiento
- Registro fotográfico

DESARROLLO DE LA VISITA.

Durante la visita de inspección al sitio ubicado en la vía que conduce de Montería a Las Palomas, municipio de Montería departamento de Córdoba, se encontró un árbol de las siguientes especies forestales, un Roble (*Quercus humboldtii*) con circunferencias de 1.95 metros y altura de veinte metros aproximados, estas especies se encuentran fitosanitariamente afectados en su fuste, presentan crecimiento excesivo sus ramas se encuentran entrelazadas en las redes de conducción de fluido eléctrico.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 043
FECHA: 01 JUL 2020**

Los vecinos del sector manifestaron que se han adelantado gestiones con la alcaldía municipal y bomberos para la TALA de este individuo por su inclinación que supera los 35° dicha inclinación y por la inestabilidad del suelo a causa de las constantes lluvias de los últimos días lo convierten en un individuo candidato para sufrir un posible volcamiento por descompensación, el cual pondría en riesgo y ocasionaría daños a la infraestructura eléctrica aledaña y a transeúntes.

Las actuales circunstancias climáticas que se están presentando aumentan las posibilidades de riesgo de caída de árboles, como lo son las ventiscas, lluvias, humedad, inundaciones que desestabilizan del suelo provocando que el importante tamaño de los árboles más longevos por su peso venza la resistencia del suelo y se volqueen. Es importante resaltar que las ramas medias y altas de su copa se encuentran en contactos con redes eléctricas de alta tensión. Por lo anterior es necesario que al momento de otorgarse cualquier tipo de permiso para la intervención de este árbol se debe gestionar o revisar las respectivos requerimientos u obligaciones que tiene el prestador de servicio de energía eléctrica en dicha situación de ramas cerca de líneas de alta tensión, con el fin de mitigar cualquier riesgo en el daño de la infraestructura eléctrica o la integridad física del personal disponible para realizar las labores de intervención en el árbol.

La especie, el diámetro a la altura del pecho (DAP), la altura estimada y el volumen obtenido durante el desarrollo de la visita, se pueden observar en la siguiente tabla:

Tabla N° 1 Datos Dendrometricas (Diámetro (m), Altura (m), Volumen (m³))

N°	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total*	Volumen	Coordenadas	Actividad
1	Roble	Quercus humboldtii	1,95	0,62	20	4,24	N: 8°41'51.6" W: 75°57'00.0"	TALA

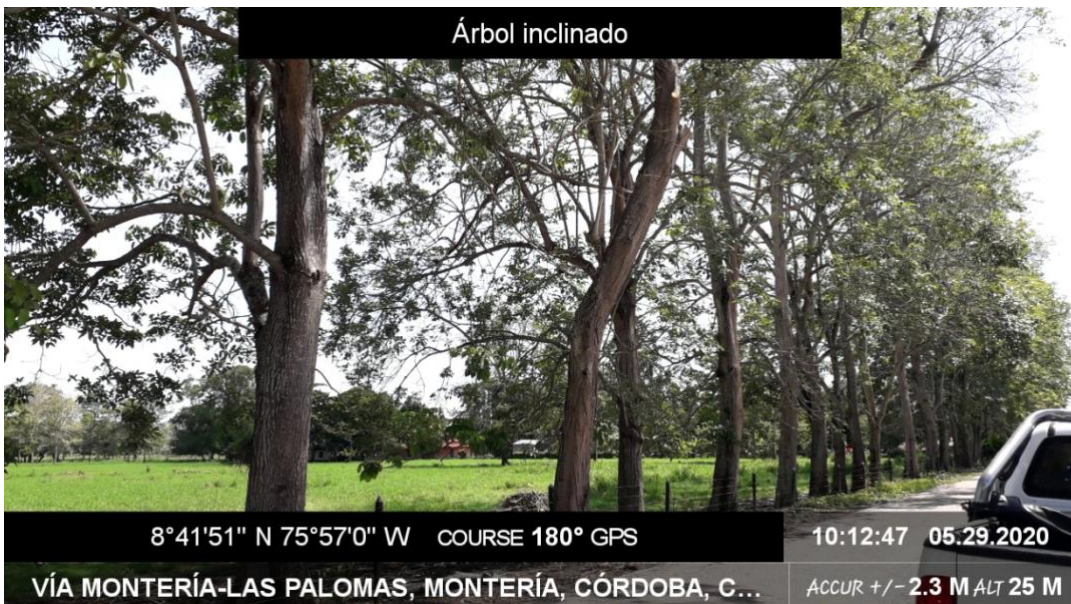
En la Tabla N°1. Se anexaron la especie arbórea Roble (*Quercus humboldtii*), que se encuentran la vía que conduce a Jaraquiel margen Izquierda Jurisdicción municipio de Montería departamento de Córdoba. El volumen total a aprovechar es de (4,24 m³) de madera.

Este árbol presenta condiciones regulares fitosanitarias generando un riesgo para la infraestructura de bienestar y las viviendas que se encuentran al rededor.

El árbol presenta podredumbres en su corteza típicas de la longevidad en la especie y además que son árboles que están para diámetro de corta, ya que estos fueron plantados en un diseño de cerca viva de aproximadamente 4x4 metros.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 043
FECHA: 01 JUL 2020

REGISTRO FOTOGRÁFICO:



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 043
FECHA: 01 JUL 2020**



Se Consulta la resolución 0383 del 23 de febrero de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, las listas del Instituto Alexander von Humboldt (<http://www.humboldt.org.co>), la lista de especies amenazadas de la UICN (<http://www.iucnredlist.org/>), los apéndices de la CITES (<http://www.siac.net.co/cites/>), El libro rojo de plantas de Colombia y las resoluciones de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, en el área de estudio **NO SE REGISTRÓ NINGUNA ESPECIE REPORTADA EN VEDA O EN CATEGORÍA DE AMENAZA.**

CONCLUSIONES

Que en la ubicación suministrada por el solicitante en el corregimiento o vereda de Jaraquiel en la vía que conduce a las Palomas jurisdicción del municipio de Montería departamento de Córdoba, se encuentran un árbol de la siguiente especie forestales Un Roble (*Quercus humboldtii*) con circunferencias de 1.95 metros y altura de veinte metros aproximadamente.

Que el árbol del asunto presenta altos procesos de torcedura e inclinación, sumado la inestabilidad del suelo por alta humedad, pueden correr el riesgo de volcarse debido a su estado de descompensación por peso.

Que este árbol se encuentra con afectaciones fitosanitarias en sus fustes que sus ramas se encontraban entre lazadas en las redes eléctricas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 043
FECHA: 01 JUL 2020**

RECOMENDACIONES

Por las consideraciones encontradas en el presente informe se considera viable otorgar permisor a la señora **SOL MARIA ESPINOSA VEGA**, identificada con cedula de ciudadana N°34.987.114 de Montería, o su apoderado para realizar la **TALA** de un árbol con las coordenadas **N: 8°41'51.6" – W: 75°57'00,0"** de la siguiente especie forestal, un (01) Roble (*Quercus humboldtii*) con circunferencias de 1.95 metros y altura de veinte metros aproximadamente, en la ubicación suministrada por el solicitante en el corregimiento o vereda de Jaraquiel en la vía que conduce a las Palomas jurisdicción del municipio de Montería departamento de Córdoba.

TALA

La actividad autorizada de **TALA** de los árboles debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos, de tala se deberán retirar inmediatamente los residuos vegetales, haciendo el correcto manejo y disposición final de estos residuos que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localice el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de la mismas.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar a la señora **SOL MARIA ESPINOSA VEGA**, identificada con cedula de ciudadana N°34.987.114 de Montería, en calidad de propietaria del bien inmueble objeto de solicitud, que como compensación por la tala de cada árbol se deben establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de diez (10) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona.

La compensación deberá realizarse en el área de influencia del proyecto originando un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El Autorizado en un término NO MAYOR A DOS (02) MESES a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá presentar un "Informe de Compensación" como medida de que ha cumplió con la medida establecida.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N.º 043
FECHA: 01 JUL 2020

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del **Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015**. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá utilizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.”.

Que a su vez el Decreto 1076 de 2015 señala: “...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación NO autoriza la comercialización de dichos productos, ya que los mismos NO cumplen con las condiciones para ser comercializados y que la solicitud no se hizo con este fin.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°2020-198 del 01 de junio de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal, solicitado por la señora **SOL MARÍA ESPINOSA VEGA**, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 043
FECHA: 01 JUL 2020**

artículos

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **SOL MARIA ESPINOSA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°34.987.114 de Montería, o su apoderado debidamente constituido, para que realice el aprovechamiento forestal de **Un** (01) individuo arbóreo de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), localizado en Jaraquiel margen Izquierda Jurisdicción del Municipio de Montería - Departamento de Córdoba.

Nº	Nombre común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m) Altura Total*	Volumen	Coordenadas	Actividad
1	Roble	Quercus humboldtii	1,95	0,62	20	4,24	N: 8°41'51.6" W: 75°57'00.0"	TALA

PARÁGRAFO 1. La actividad del aprovechamiento forestal se debe realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva de presente proveído, para lo cual se concede un término de **un (01) mes**, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. El interesado podrá solicitar prórroga, con quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, y si es el caso realizar cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada a los individuos a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en los mismos y dar aviso a la CVS en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS**
RESOLUCIÓN N.º 043
FECHA: 01 JUL 2020

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIDA COMPENSATORIA.

Condicionar a la señora **SOL MARIA ESPINOSA VEGA**, identificada con cedula de ciudadana N°34.987.114 de Montería, en calidad de propietaria del bien inmueble objeto de solicitud, que como compensación por la tala de cada árbol se deben establecer diez (10) árboles, por lo tanto, la compensación será de Diez (10) árboles de especies aptas para desarrollarse en la zona.

La compensación deberá realizarse en el área de influencia del proyecto originando un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

El Autorizado en un término NO MAYOR A DOS (02) MESES a partir de la ejecutoria del acto administrativo, deberá presentar un “Informe de Compensación” como medida de que ha cumplió con la medida establecida.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará las sanciones pertinentes, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009, procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por el medio más expedito el contenido de la presente Resolución a la señora **SOL MARIA ESPINOSA VEGA**, identificada con cedula de ciudadana N°34.987.114 de Montería, en calidad de propietaria del bien inmueble objeto de solicitud o su apoderado debidamente

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ
Y DEL SAN JORGE – CVS
RESOLUCIÓN N.º 043
FECHA: 01 JUL 2020**

constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y tendrá vigencia por el término que se cumplan las obligaciones interpuestas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS.